



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA n.º 143/17

Luxemburgo, 20 de diciembre de 2017

Sentencia en el asunto C-226/16
Eni y otros/Premier Ministre y Ministre de l'Environnement, de l'Énergie et de
la Mer

Los Estados miembros no pueden obligar a los suministradores de gas natural a tener exclusivamente en territorio nacional reservas de gas natural suficientes para cumplir las obligaciones establecidas por Reglamento de la Unión sobre seguridad del suministro de gas natural

Sin embargo, pueden ampliar el círculo de clientes respecto de los cuales debe garantizarse el suministro de gas en las situaciones de crisis contempladas por ese Reglamento, siempre que se cumplan los requisitos fijados por el mismo

Las sociedades Eni, Eni Gas & Power France y UPRIGAZ interpusieron recursos ante el Conseil d'État (Consejo de Estado francés) solicitando la anulación de un Decreto francés que, a su juicio, infringía el Reglamento de la Unión relativo a la seguridad del suministro de gas natural.¹ Esas sociedades sostienen, en primer lugar, que este Decreto amplía de forma indebida la definición de «clientes protegidos» establecida en dicho Reglamento (según este Reglamento de la Unión encajan en este concepto los clientes domésticos conectados a una red de distribución de gas y, por otra parte, cuando así lo decida un Estado miembro, otras categorías de clientes, en particular las pequeñas y medianas empresas). Así pues, según esas sociedades, el Decreto incluye en la definición de «clientes protegidos» a los clientes no domésticos conectados a la red de distribución que no hayan aceptado contractualmente un suministro que pueda interrumpirse, los cuales no son necesariamente pequeñas y medianas empresas. La definición de «clientes protegidos» es importante, ya que lleva aparejada una serie de obligaciones para los suministradores de gas para garantizar, en caso de crisis, la seguridad del suministro a los clientes más vulnerables.

Asimismo, las sociedades en cuestión alegan que, para garantizar la continuidad del suministro de los clientes de gas, el Decreto obliga a los suministradores a tener en Francia reservas de gas natural suficientes, lo que implica, fundamentalmente, que el 80 % de los derechos de almacenamiento se hagan efectivos en el territorio nacional.

El Conseil d'État pregunta al Tribunal de Justicia si las mencionadas disposiciones del Decreto son compatibles con el citado Reglamento.

En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia comienza señalando que el Reglamento permite a los Estados miembros imponer «obligaciones adicionales» a las empresas de gas natural por razones de seguridad del suministro de gas. De ello se sigue que los Estados miembros pueden establecer una obligación adicional de almacenamiento de gas a cargo de las empresas de gas natural cuyo ámbito de aplicación incluya a clientes que no figuren necesariamente entre los «clientes protegidos» enumerados en ese Reglamento. No obstante, el Tribunal de Justicia recuerda que la imposición de esa obligación adicional está supeditada al cumplimiento de los diferentes requisitos previstos por el Reglamento. En particular, esta obligación debe basarse en una evaluación de riesgos, no distorsionar indebidamente la competencia u obstaculizar el funcionamiento del mercado interior del gas, y no incidir negativamente en la capacidad de cualquier otro Estado miembro de suministrar a sus clientes

¹ Reglamento (UE) n.º 994/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga la Directiva 2004/67/CE del Consejo (DO 2010, L 295, p. 1).

protegidos en caso de emergencia a nivel nacional, de la Unión o regional. Corresponde al Conseil d'État comprobar si el Decreto en cuestión cumple estos requisitos.

El Tribunal de Justicia declara seguidamente que una normativa que impone a los suministradores de gas natural tener necesaria y exclusivamente en el territorio nacional reservas de gas natural suficientes es incompatible con el Reglamento, en la medida en que éste prohíbe a las autoridades competentes tomar en consideración únicamente infraestructuras situadas en territorio nacional. Habida cuenta, no obstante, del hecho de que el Decreto en cuestión prevé que las autoridades francesas puedan tomar en consideración los «demás elementos de organización» a efectos del cumplimiento de la obligación de almacenamiento en territorio francés, el Tribunal de Justicia pide al Conseil d'État que compruebe si esta facultad concedida por el Decreto garantiza a los correspondientes suministradores una posibilidad efectiva de cumplir sus obligaciones a nivel regional o a nivel de la Unión. Si así fuera, la obligación de almacenamiento en territorio nacional podría ser compatible con el Reglamento.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*